

## **RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 138- GADMLA -2021**

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

### **C O N S I D E R A N D O:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico";

**Que**, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";

**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

**Que**, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

**Que**, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

**Que**, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

**Que**, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.". Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.



**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que los gobiernos autónomos Descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta lo siguiente.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;.../...;

**Que**, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

**Que**, el artículo 504 del COOTAD, prescribe lo siguiente: “Banda impositiva.- Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal”;

**Que**, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social;

**Que**, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

**Que**, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

**Que**, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

**Que**, mediante Informe No. 007-SAC-FT-GADMLA-2021, de fecha 28 de mayo del 2021; suscrito por el Ing. Francisco Torres, Subdirector de Avalúos y Catastros, documento en el que señala lo siguiente: “...Se ha procedido a realizar las respectivas correcciones a la ordenanza



aprobada para el Bienio 2020-2021, la misma que se la propone para el bienio 2022-2023. Se propone la tarifa en los predios urbanos cero coma cincuenta y cinco por mil (USD.0,55/000)”;

**Que**, con Informe Nro. 183-GPS-GADMLA-2021, de fecha 23 de julio del 2021, suscrito por el Dr. Manuel de J. Mendoza, Procurador Síndico del GADMLA, quien da contestación al Oficio N° 007-CLF-GADMLA-2021, del Presidente de la Comisión de Legislación y Fiscalización, documento en el que señala: “una vez que se ha procedido a la revisión del citado ante proyecto de Ordenanza, me permito indicar que el mismo se encasilla en los requisitos exigidos por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas conexas en lo que a las disposiciones o articulados se refiere, indicando además que dicho instrumento jurídico fue elaborado por el Ing. Francisco Torres, Subdirector de Avalúos y Catastros, es decir se cuenta con criterio técnico, en consecuencia remito a usted el proyecto de Ordenanza denominado: ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE ZONAS HOMOGÉNEAS Y DE VALORACIÓN DE LA TIERRA URBANA, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS A LOS PREDIOS URBANOS, QUE REGIRÁN EN EL BIENIO 2022-2023-EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, para que sea puesto en consideración de los integrantes de la Comisión que usted preside para el respectivo análisis, discusión;

**Que**, mediante Informe Nro. 002-CLF-GADMLA-2021, de fecha 29 de julio del 2021, suscrito por los Integrantes de la Comisión de Legislación y Fiscalización del GADMLA, documento en el cual recomiendan que se continúe con el trámite legal correspondiente, ya que se enmarca en el Art. 322 del COOTAD y cuenta con la respectiva exposición de motivos, veintitún considerandos, treinta y un artículos, dos disposiciones generales, dos disposiciones transitorias, una disposición final; y una disposición derogatoria...;

**Que**, mediante Informe No. 001-DAC-FT-GADMLA-2021, de fecha 19 de octubre del 2021, suscrito por el Arq. Francisco Sánchez, Director de Avalúos y Catastros, documento que en su parte de conclusión señala: “con lo anotado anteriormente me permito sugerir que se apruebe la Ordenanza tal como está o en su defecto se considere la DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA de la Ordenanza vigente y se aplique la misma tarifa tal como es el pedido del 0,50 x1000 (cero punto cincuenta por mil)”;

**Que**, con Informe No. 010-CLF-GADMLA-2021, de fecha 22 de octubre del 2021, la Comisión de Legislación y Fiscalización del GADMLA, luego del análisis de rigor correspondiente, por unanimidad, recomienda al señor Alcalde y Concejo Municipal, se apruebe en primer debate el proyecto de Ordenanza de Aprobación del Plano de Zonas Homogéneas y de Valoración de la Tierra Urbana, así como la Determinación,

Administración y la Recaudación de los Impuestos a los Predios Urbanos, que Regirán en el Bienio 2022-2023, en el Cantón Lago Agrio; con los cambios insertos en la exposición de motivos, considerandos, articulado y disposiciones transitorias, que se adjunta al presente informe;

**Que, en el Cuarto Punto** del orden del día, de la Ordinaria, del **doce de noviembre del dos mil veintiuno**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe No. 10-CLF-GADMLA-2021, de la Comisión de Legislación y Fiscalización, sobre aprobación en primer debate del proyecto de Ordenanza de Aprobación del Plano de Zonas Homogéneas y de Valoración de la Tierra Urbana, así como la Determinación, Administración y la Recaudación de los Impuestos a los Predios Urbanos, que regirán en el Bienio 2022-2023, en el Cantón Lago Agrio.-**

**Que,** luego del análisis y debate del referido Informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y de la señora Alcaldesa encargada, y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por **unanimidad,**

#### **R E S U E L V E:**

Aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ordenanza de Aprobación del Plano de Zonas Homogéneas y de Valoración de la Tierra Urbana, así como la Determinación, Administración y la Recaudación de los Impuestos a los Predios Urbanos, que regirán en el Bienio 2022-2023, en el Cantón Lago Agrio, remitido con informe No. 010-CLF-GADMLA-2021 de la Comisión de Legislación y Fiscalización; y, pase a la Comisión de Planificación y Presupuesto.-----  
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 12 de noviembre del 2021

  
Sra. Carmen Rumipamba Yánez  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

